

# B0115P7 Williamson Boctons P6.6P5.420-5 050 U8.50010/07

# PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera

	N°:
	Capital adeudado: USD 48.500,00
oficina CASA MATRIZ	pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile y en si ubicada en BANDERA 140
USD 48.500,00	día 07 de SEPTIEMBRE del año 2017, la suma de (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS, 00/100 DOLARES
•	cho Banco con ocasión del otorgamiento de la Boleta d , emitida en esta fecha por cuenta de
Suscriptor de este pagaré.	, on the contract of the
momento de ser requerid	a restituir este préstamo al vencimiento antes indicado o a lo por el Banco en los casos de exigibilidad anticipad EXIGIBILIDAD ANTICIPADA de este pagaré, háyase cobrad pleta de Garantía aludida.
dentro del plazo de su viger con el valor de la Boleta d oficina arriba individualizada	e efectiva la Boleta de Garantía mencionada en este pagarencia, se compensará la obligación proveniente de este pagarencia, se compensará la obligación proveniente de este pagarencia en el momento de ser devuelta al Banco, en la sin perjuicio del derecho del Banco para cobrar este pagarencia no se produzca la compensación referida o su pag
Beneficiario, la compensaci	o es hecha efectiva y no es devuelta al Banco por parte de ión mencionada se hará al día hábil bancario siguiente a l ento de la Boleta de Garantía.
crédito de dinero en mone pagaderos en la misma m	cuenta el presente pagaré corresponde a una operación deda extranjera y, por ende, su capital y los intereses so coneda adeudada, en conformidad a las normas del Banc 0, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
deducción de ningún impue presente o futuro que pued	e realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, si esto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturalez lan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, lo riptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERESES El capital adeudado deveno suscripción de este pagaré, estos períodos a contar de e Los intereses se calcularán e	
·	DE GARANTÍA dado en poder del Banco para responder por el eventual pago de, emitida por el Banco, a favo
de FISCO DE CHILE - SERVICIO N	NACIONAL DE ADUANAS
	RUT : 60.804.000-5 , cuya emisión ha side ara garantizar: ALMACEN PARTICULAR DE IMPORTACION.
	;
Suscriptor(es):	arantía en M/X, sin línea – Versión Enero 2013. Hoja 1 de
-ayare para emision boleta de G	arantía en M/X, sin línea – Versión Enero 2013. Hoja 1 de

Forma parte del Pagaré Nº	, a la orden de Banco Santander-Chile, suscrito por

### INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Si dicha Boleta de Garantía fuere cobrada, el capital adeudado devengará desde el momento en que la mencionada Boleta de Garantía fuere pagada por el Banco, un interés penal igual al definido en el párrafo inmediatamente anterior.

### **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

El presente pagaré se hará exigible en forma anticipada en caso y al momento de hacerse efectiva la Boleta de Garantía referida por su beneficiario, aun cuando ello ocurra con anterioridad al vencimiento de este pagaré.

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la obligación como de plazo vencido, aun cuando no se haya hecho efectiva la boleta de garantía, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, en forma anticipada, si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

# INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

## **CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS**

El Banco Santander-Chile, queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuentas(s) corrientes(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

### TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o Pagaré para emisión Boleta de Garantía en M/X, sin línea – Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº, a la orden de Banco Santander-Chile, suscrito por WILLIAMSON BALFOUR MOTORS SPA
producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).
PROTESTO  El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).  PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES
Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  El(Los) suscriptor(es) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que, con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él(ellos), la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al Mercado Cambiario Informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el Mercado Cambiario Formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del(de los) suscriptor(es).
Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la comuna de LO BARNECHEA, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus
Tribunales Ordinarios de Justicia.

Suscriptor/Apoderado 1 Apoderado 2

En SANTIAGO

Apoderado 3

Suscriptor: WILLIAMSON BALFOUR MOTORS SPA

Domicilio LA DEHESA 265 LO BARNECHEA
Apoderado 1 ALEJANDRO RICHARD NUÑEZ

Apoderado 2 CARLOS ROJAS ARANCIBIA

\_, a <u>07</u> de <u>JULIO</u>

agaré para emisión Boleta de Garantía en M/X, sin línea – Versión Enero 2013.

Hoja 3 de 6

C.I. 6 R.U.T: 96.695.420-5

\_ C.I. \_

C.I. <u>7.219.661-9</u>

C.I. 11.632.060-6

Apoderado 3

codeudor(es) solidario prórrogas, renovacion deudor(es), inclusive pagaré, quedando si indivisible, no viéndos constituidas o en ade objeto de este aval y responsabilidad solida avaladas en cualquier del activo y pasivo deudora(s). El Banco futuros tenedores de modificar, sustituir, alz estén constituidas o que se refiere el presente cualquiera de mis(nue	es y/o modificaciones las que se perfeccione las que se perfeccione ubsistente mi(nuestra) le afectada ésta en for elante se constituyan pfianza y codeuda solidaria aún cuando otras forma, y aunque dicha del deudor e introde Santander-Chile y quie el presente instrumentar o renunciar, en todue en el futuro se conse pagaré, pudiendo exestros) herederos y/o se 4 y 1.528 del Código C	I(es) sin limitaciones Asimismo, acepto(acepto que se pudiesen acorda en conforme a lo estipo responsabilidad solida ma alguna por otras ga para seguridad de las o aria, manteniendo plena a personas tomen sobre a o dichas terceras pers uzcan modificaciones a n sus derechos represer to, quedan desde lue o o en parte, las garant stituyan para caucionar la tigirse el cumplimiento sucesores, en conformid ivil.	ramos) desde ya las ar entre el acreedor y ulado en este mismo aria en carácter de rantías que se hallen mismas obligaciones a vigencia mi(nuestra) e sí las obligaciones onas se hagan cargo a la(s) sociedad(es) nte, como también los go autorizados para ías que actualmente as obligaciones a que de esta obligación a
C.I. ó RUT			
Domicilio			
			C.I C.I
•			O.1
Aval il			
C.I. 6 RUT			
Domicilio			D.I
Apoderado 1 Apoderado 2			O.I
Apoderado 2			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
			.l
			.l
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

LOTTIa parte del ragare IV. \_\_\_\_\_\_, di di orden de panco pantando. Cimo, cabarra par

Forma parte del Pagaré Nº		., a la orden de Banco San	tander-Chile, suscrito por
AUTORIZACIÓN CÓNYU La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constitu acepto(amos) desde ya renovación de este pagar tenedor y el deudor sobre	a continuación su uirse en aval, fiad , todas y cualqu é como también c	scribe(n) autoriza(n) lor y codeudor solidar lier modificación, pról ualquier acuerdo, conv	rio. Declaro(amos) que rroga, resuscripción o enio y contrato entre el
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II			
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval III Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval IV			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo Ia(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña) ALEJANDRO RICHARD NUÑEZ	
Don(ña) CARLOS ROJAS ARANCIBIA	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor WILLIAMSON	BALL COR MOTORIO OF A
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):  Don(ña)	C.l
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En SANTIAGO , a 07 de JULIO	del año <u><sup>2017</sup></u> .
NOTARIO	